



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2019-146  
Auto 226

A despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo que promovió el BANCO DE BOGOTÁ contra JOSÉ WILSON GIRALDO GARCÍA, para resolver, de una parte, sobre a la renuncia que presenta el doctor Juan Carlos Zapata González como apoderado de la entidad demandante y, de otra, para decidir en relación con la solicitud de la CESIÓN DEL CRÉDITO aquí ejecutado, en favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III QNT y el consecuente reconocimiento a ésta como cesionaria.

SE CONSIDERA:

Manifiesta el doctor Juan Carlos Zapata González que *“presento renuncia al poder inicialmente a mi conferido por la parte demandante para representarla en el proceso referido”*. Al respecto dice el artículo 76 del CGP: *“...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* Por ser procedente se aceptará la dimisión presentada por el profesional del derecho

Ahora bien, informa el apoderado especial de la entidad demandante –Banco de Bogotá- como titular del crédito que por esta vía ejecutiva se pretende recaudar, que *“cede en los términos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil a favor de patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III QNT (...) los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en este proceso ...”*

Por lo anterior solicita *“aceptar la cesión de créditos que efectúa Banco de Bogotá SA a favor de patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III QNT...”*

El escrito petitorio se encuentra debidamente signado por el Representante legal de la entidad cedente.

Con la petición se acompañó certificado de existencia y representación legal de las entidades cedente y la cesionaria.

El artículo 1964 del Código Civil, prevé: *“La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas...”*.

La ley no tiene reglamentado el mecanismo formal como debe operar la cesión de los créditos y de los derechos litigiosos; sin embargo, se sabe que deben cumplirse unas formalidades para que la cesión produzca las debidas consecuencias para el cesionario: En primer lugar es indispensable que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, su calidad

de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al Juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En este caso tenemos que tales formalidades se encuentran satisfechas con la presentación del escrito; por tanto, se accederá a lo pedido reconociendo como nueva titular del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, a Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III QNT

Respecto de la notificación a la contraparte en este proceso de la cesión del crédito realizada en precedencia, ésta se ha de surtir por estados por cuanto ya se encuentra integrado el contradictorio en el extremo pasivo de la litis con la notificación de la demanda a la accionada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas),

RESUELVE:

**PRIMERO** Se ACEPTA la **renuncia** al poder que hace el doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ para seguir representando al BANCO DE BOGOTÁ en este proceso que se adelanta contra JOSÉ WILLIAM GIRALDO GARCÍA.

**SEGUNDO:** RECONOCER a la entidad “PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III QNT, como cesionaria para todos los efectos legales de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO DE BOGOTÁ dentro del presente proceso Ejecutivo que promovió en contra de JOSÉ WILLIAM GIRALDO GARCÍA.

**TERCERO:** ACÉPTASE la CESIÓN del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, que a su vez hace la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ, en calidad de CEDENTE, a favor de la nueva CESIONARIA “PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III QNT, dentro de este proceso ejecutivo que se adelanta contra José William Giraldo García.

**CUARTO:** Téngase a la entidad “PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III QNT, como nueva titular de la relación jurídico procesal que aquí se adelanta en contra de José William Giraldo García, con todas las facultades y derechos inherentes a su calidad de parte actora.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b09585666f87998fcc0da17e39741a12f1782beb40190d557cade6ce091be4**

Documento generado en 15/02/2024 04:37:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**